Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



# NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: 17 de febrero de 2014
Nombre del notificado: ENRIQUE ENDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6331863.
Dirección: Carrera 127 N° 9-200 casa 7 - Condominio Río Pance - Santiago de Cali

Constancia de notificación al señor ENRIQUE ENDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.331.863, a quien se le notifica por medio del presente aviso sobre el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS de fecha 20 de diciembre de 2013

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección Carrera 127 N° 9-200 casa 7 - Condominio Río Pance - Santiago de Cali

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Se adjunta al presente aviso de notificación la copia íntegra del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS de fecha 20 de diciembre de 2013.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Marino Agudelo H – Técnico Administrativo - DAR Suroccidente*
*Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada - DAR Suroccidente*

*Expediente: 0711-039-005-039-2013*

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



# "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial (C) la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el N°0711-039-005-039-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ENRIQUE ENDO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.331.863.

Que en el citado expediente se encuentra el informe técnico correspondiente a la visita de seguimiento realizada el día 30 de noviembre de 2012 por personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a la Urbanización Juan Pablo II, ubicada en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar el estado en relación con las vías y explanaciones, de acuerdo con lo señalado en el auto de iniciación de trámite del 5 de enero de 2009 expedido con el propósito de atender la solicitud del señor ENRIQUE ENDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.331.863, y para lo cual se abrió el expediente 0711-036-002-081-2008. En dicha visita se constató que se habían abierto las vías y explanaciones sin la autorización de la CVC.

Del informe del 30 de noviembre de 2012 se extracta lo siguiente:

*"(...)*
*OBJETO DE LA VISITA: Verificar en terreno si se ejecutaron las obras de construcción de vías de acceso internas, explanaciones y demás obras asociadas con la Urbanización Juan Pablo II.*

*NOMBRE DEL SECTOR: Urbanización Juan Pablo II, matrícula inmobiliaria Nº 370-94544 ubicado en el casco urbano del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.*

*ANTECEDENTES: Mediante oficio radicado en la CVC con el Nº 063688, remitido al ingeniero Leandro Hurtado Director Territorial DAR-Sur Occidente, de fecha diciembre 3 de 2008, el señor Enrique Endo Moreno hace la solicitud de permiso que dice textualmente "solicitar me sea expedida el permiso de explanación de vías de acceso interior en el proyecto de mi propiedad distinguido con el nombre de Juan Pablo II"*

*Mediante oficio de fecha enero 13 de 2009, remitido al señor Enrique Endo Moreno, el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio – DAR Suroccidente emite Auto de Iniciación de Trámite.*

*SITUACIÓN ENCONTRADA: En el Urbanización Juan Pablo II -Casco urbano del municipio de Jamundí, se realizó inspección ocular, y se constató que en la Urbanización antes mencionada, se ejecutaron obras de construcción concernientes en: excavaciones, explanaciones, vías de acceso internas, cordones margen izquierda y derecha de las vías, andenes, alcantarillado, instalación de redes eléctricas y viviendas de interés social (...)"*

Que mediante la resolución 0710 Nº 0711-0000465 del 9 de julio de 2013, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ENRIQUE ENDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.331.863, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en relación con el recurso suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que el 10 de julio de 2013, mediante el oficio 0711-0173-04, se citó al señor **ENRIQUE ENDO MORENO,** con el fin de notificarle la resolución 0710 Nº 0711-0000465 del 9 de julio de 2013.

Que el 26 de julio de 2013 el oficio mencionado anteriormente fue devuelto por la oficina de correos por desconocerse la dirección.

Que el 8 de agosto de 2013, mediante el oficio 0711-0173-05, se envió nuevo oficio de citación a otra dirección que aparece en el expediente, (carrera 127 N° 9-200, casa 7 Condominio Rió Pance, en Santiago de Cali), la cual fue entregada en la dirección mencionada el 14 de septiembre de 2013.

Que el 9 de septiembre de 2013, mediante el oficio 0711-0173-06 ante la imposibilidad de notificarle personalmente y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se notificó POR AVISO al señor **ENRIQUE ENDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.331.863, el contenido de la resolución 0710 Nº 0711-0000465 del 9 de julio de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de la cual se le envió la copia íntegra. El oficio fue recibido en la dirección anteriormente citada.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos*

*elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quién tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*
*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".*

Que frente al tema que nos ocupa, se hace pertinente relacionar la siguiente normatividad:

Decreto 2811 de 1974:

***Artículo 8º.-*** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

***Artículo 183º.-*** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

***Artículo 185º.-*** *A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el 4 de noviembre de 2004 la resolución DG. Nº 526, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada":

"(...)

1. *PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
   *a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*

   *b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*

   *c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*

   *d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*

   *e) Cancelación Derechos de visita."*

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular pliego de cargos contra el señor **ENRIQUE ENDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.331.863, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra el señor **ENRIQUE ENDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.331.863l, el siguiente pliego de cargos de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

1. Realizar excavaciones, explanaciones, vías de acceso internas en la urbanización Juan Pablo II ubicada en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, haber adelantado previamente el trámite que demanda la autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.

   Comportamiento constitutivo de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 8, 183, 185 del Decreto 2811 de 1974; articulo primero de la Resolución CVC DG526 del 4 de noviembre de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1°.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2°.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos por parte del presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Dada en Santiago de Cali, el veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Marino Agudelo Hoyos. – Técnico Administrativo - DAR Suroccidente*
*Proyectó: Abogada Gloria Cristina Luna Campo- Juridica Contratista DAR Suroccidente*
*Revisó: Ingeniero Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - DAR Suroccidente*

*Expediente 0711-039-005-039-2013*